

comprendidas en el artículo 2º del título 1º de esta ley, ni en empleados públicos que perciban sueldo del Fisco, ó en cuyo nombramiento, ascenso ó destitución, interviniéren el Presidente de la República y sus Agentes.

Art. 138. Los funcionarios de Registro y Electorales, procederán en todo, con enterá independencia y, salvo el caso de delito *infraganti* que mereciere pena corporal afflictiva, no estarán obligados á obedecer órden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

Art. 139. La Junta Central de Registro, funcionará en el local del Congreso y podrá ocupar en sus labores, á los empleados de éste.

TITULO XIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 140. En las elecciones que han de efectuarse en 1897, para la renovación del primer tercio de Representantes á Congreso, se procederá, en cuanto á las fechas en que deban realizarse los actos de formación del Registro Electoral, en el orden siguiente:

La convocatoria á elecciones se expedirá, el 1º de Noviembre de 1896.

Las Juntas Departamentales cumplirán lo prescrito en los artículos 5º, 6º y 7º de esta ley, á partir del 15 de Diciembre de 1896.

Los contribuyentes se reunirán á dar cumplimiento á los artículos 11 y siguientes, el 15 de Enero de 1897.

Las Juntas de Registro Provinciales se instalarán, conforme á los artículos 19 y 20, el 15 de Febrero de 1897.

Las inscripciones empezarán á hacerse en el Registro, el 1º de Marzo, cerrándose definitivamente el 20 del mismo mes.

En los diez días siguientes se hará la distribución de boletas de sufragio; y, á partir del 1º de Abril de 1897, se cumplirán literalmente, las disposiciones de esta ley.

Dada, etc.

Lima, Noviembre 20 de 1895.

Wenceslao Valera.—Jorge Polar.—Germán Leguía y Martínez.—Julio C. Castañeda.—Pedro J. Rivadeneyra.

—Púsose en debate el artículo 1º del proyecto y el proyecto en general.

—El H. señor Manzanilla hizo ligeras indicaciones respecto al artículo 1º y habiendo solicitado la palabra el H. señor

Pérez, S. H. el Presidente, por ser la hora avanzada, levantó la sesión, indicando á Su S. que en la próxima haría uso de la palabra.

—Eran las 6 h. p. m.

Por la Redacción.—

C. A. VELARDE CANSECO.

Sesión del Jueves 2 de Enero de 1896

Presidida por el H. señor Chaparro.

Abierta á las 4 h. 15 m. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior con las siguientes observaciones:

El H. señor Espinoza H., que se hiciera constar que el proyecto que se puso en discusión, en vez de el del Ejecutivo, sobre ley electoral, era formulado por la Comisión Especial, nombrada por la H. Cámara.

El H. señor Denegri, que en la redacción de la ley, sobre pago de reclamaciones extrangeras, se había consignado la frase "Peruvian Corporation Company", cuando debía decir: "Peruvian Guano Company".

El H. señor Castañeda, que se corrigiera la redacción del acápite que dice: que el proyecto del Ejecutivo sobre ley electoral, fué desecharido por 39 votos contra 48; debiendo decir por 48 votos contra 39.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, manifestando que, aunque el Gobierno considera de gran importancia, el proyecto sobre reforma del Juicio Ejecutivo, juzga que debe aplazarse su discusión, hasta la próxima Legislatura ordinaria.

Con conocimiento del H. señor Basadre, se mandó archivar.

El H. señor La-Torre J. M., pidió la publicación del oficio.

S. H. así los dispuso.

Del Excmo. señor Presidente del H. Señado, participando que se han aprobado los siguientes asuntos:

La aclaratoria de la ley referente á la viuda é hijos del Capitán de Fragata don José Galvez.

La resolución que manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de 25,000 soles, para abonarlos á la Universidad, por cuenta de deudas pendientes.

La redacción de la ley que autoriza al

Ejecutivo, para introducir alteraciones en el Presupuesto General de la República, con ligeras modificaciones.

Se mandaron archivar, excepto el último, que á pedido del señor Ramos Pacheco y con acuerdo de la H. Cámara, quedó á la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Proyecto que establece una aduanilla en la frontera del Ecuador y la plaza de Inspector del Resguardo en la ciudad de Piura.

Resolución referente á la viuda e hijos del Capitán de Fragata don José Galvez.

Proyecto sobre represión del contrabando.

Resolución considerando en el Presupuesto General la suma de 4,965 soles, para sostenimiento de la batería de saludos en el puerto del Callao.

Resolución votando en el mismo presupuesto, la suma de 10,000 soles, para la compra de 400 ejemplares de la obra del

Dr. Arias; y

Proyecto sobre práctica de los bachilleres de la Facultad de Jurisprudencia.

Quedaron á la orden del día.

SOLICITUDES

Del cuerpo de Artesanos de Lima, pidiendo no se acepte el proyecto de ley de imprenta del Ejecutivo.

Se mandó tener presente en su oportunidad.

A pedido del H. señor Castañeda, se dispuso la publicación del anterior documento.

El H. señor Ramos Pacheco, manifestó que el Diputado suplente por la provincia de Arequipa, señor Corzo, ocuparía en la próxima sesión, su asiento en la H. Cámara, después de prestar el respectivo juramento, no habiéndolo hecho antes por encontrarse enfermo.

Orden del día

Sin debate se aprobaron las siguientes redacciones:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente modificar el artículo 163 del Reglamento de Tribunales, á fin de hacer mas eficaz y provechosa la práctica de los bachilleres en Jurisprudencia,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º La práctica de los bachilleres en Jurisprudencia se hará en las Cortes de la República y en los Juzgados de 1º Instancia, establecidos en el lugar en que funcionen dichas Cortes.

Art. 2º Las Cortes Superiores distribuirán á los practicantes entre los Juzgados, Secretarías de Cámara, Relatorías, Agencias fiscales y Fiscalías, determinando el tiempo que deban permanecer en esos despachos y el orden en que deban prestar sus servicios como secretarios del Juez, del Agente fiscal ó Fiscal, ó como adjuntos á los Secretarios de Cámara y Relatorías.

Art. 3º El término de la práctica durará dos años; pero el practicante no podrá ser declarado expedito, al vencimiento de ese plazo, si no acredita con certificados de los Jueces, Agentes fiscales, Fiscales y Presidentes de Corte, haber asistido al despacho judicial, cuando menos veinte meses, sin otras interrupciones que las de los días en que no funcione el Tribunal Superior.

Art. 4º Estos certificados se expedirán mensualmente, y vencido el plazo de dos años, se presentarán al respectivo tribunal para que este declare expedito al practicante y apto para rendir sus exámenes.

Art. 5º Las Cortes podrán autorizar á los bachilleres para que presten sus servicios en un juzgado de 1º Instancia, distinto de los establecidos en los lugares de la residencia de dichas Cortes, siempre que ese juzgado pertenezca al Distrito Judicial y el practicante se someta á servir en la fiscalía, secretaría de Cámara y relatoría, durante ocho meses consecutivos.

Art. 6º Sin perjuicio de la práctica ante los Juzgados y Tribunales, los bachilleres concurrirán á las conferencias que se celebren por el director nombrado para presidirlos, y á las lecciones de teoría del enjuiciamiento que se dictan en las Universidades, siendo requisito necesario para obtener el título de abogado presentar certificado de asistencia constante á unas y otras.

Art. 7º El requisito de que trata el artículo anterior, podrá sustituirse con la práctica de un año mas en las Cortes de Justicia.

Art. 8º Esta ley sólo surtirá sus efectos respecto de los bachilleres que sean admitidos á la práctica después de su promulgación.

Comuníquese etc.

Lima, Diciembre de 1895.

R. Rossel—Juan de Dios Lora y Cordeiro—M. Rodulfo.

Excmo. Señor:

El Congreso, atendiendo á que es conveniente estimular y fomentar el estudio crítico de la Legislación patria, ha resuelto: que se considere por una sola vez en el Presupuesto General de la República, la cantidad de 1,000 soles, destinada á comprar por vía de protección 400 ejemplares de las obras escritas por el Dr. José V. Arias, con los títulos de "Exposición comentada del Código de Procedimientos en materia Penal" y "Exposición comentada y comparada del Código Penal" las que se distribuirán entre las Cortes, Juzgados y Universidades de la República.

Lo comunicamos etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Diciembre de 1895.

R. Rossel—Juan de Dios Lora y Cordeiro—J. Valderrama.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto se consigne en el pliego extraordinario de Marina del Presupuesto General, la cantidad de S. 4,695 para el servicio de la Batería de Saludos del Callao, distribuidas en las siguientes partidas:

| | |
|--|------|
| Para un Teniente 2º | 720 |
| " Gratificación del mismo | 240 |
| " Un condestable | 540 |
| " Un artillero de preferencia | 240 |
| " Un id. ordinario | 216 |
| Seis marineros, á S. 192 cada uno | 1152 |
| " Diez raciones de armada diarias para los anteriores á S. 38 cada uno | 1387 |
| Ocho vestuarios completos, para los anteriores á S. 25 cada uno | 200 |
| Total..... | 4695 |

Lo comunicamos etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Diciembre de 1895.

R. Rossel—Juan de Dios Lora y Cordeiro—J. Valderrama.

Excmo. Señor:

El Congreso en vista de la aclaración pedida por el Poder Ejecutivo, respecto del alcance de la ley que concede á los dos hi-

jos varones del Capitán de Fragata D. José Galvez, una beca en cualquiera de los establecimientos nacionales de instrucción, prefiriéndose el de Guadalupe, ha declarado que el espíritu de esa ley, es conceder una beca á cada uno de los dos hijos varones del referido jefe.

Lo comunicamos etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Diciembre de 1895.

R. Rossel—Juan de Dios Lora y Cordeiro—J. Valderrama.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario prevenir los frecuentes contrabandos que se realizan en la costa de Payta y en la frontera ecuatoriana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase una aduanilla en la frontera ecuatoriana y una Inspección del Resguardo en la ciudad de Piura, con el objeto de que vigilen la internación y exportación de mercaderías, exigiendo que se compruebe legalmente su procedencia ó destino por medio de la guía aduanera respectiva.

Art. 2º Consígnese en el pliego 4º ordinario del Presupuesto General de la República, las partidas siguientes:

| | |
|---|------|
| Para un Teniente de Resguardo, para la frontera del Ecuador, mil doscientos soles al año..... | 1200 |
| Para un Inspector de la misma frontera, ochocientos cuarenta soles..... | 840 |
| Para un Inspector en Piura, ochocientos cuarenta soles..... | 840 |

Comuníquese etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Diciembre de 1895.

R. Rossel—Juan de Dios Lora y Cordeiro—J. Valderrama.

—Se leyó y puso en debate la siguiente redacción:

El Congreso, &c.

Considerando:

Que la suprema resolución de 1º de Febrero de 1832 y la ley de 27 de Mayo de 1831 á que se refiere, carecen de la necesaria eficacia para reprimir el contrabando,

no obstante de que con arreglo á ellas ese delito está equiparado á los de hurto, robo ó defraudación.

Que conviene cautelar debidamente los intereses fiscales, asociando á las penas de comiso y multa la corporal afflictiva con la que se castigan los delitos contra la propiedad.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º El delito de contrabando será castigado con las penas de comiso y multa, prescritas en los reglamentos fiscales, y además con pena corporal afflictiva, como hurto, robo ó defraudación, segun sus circunstancias.

Art. 2º El juicio de comiso se seguirá por las autoridades fiscales competentes, las que decretarán la prisión preventiva de los acusados e impondrán las penas de comiso y multa respectivas, remitiendo el proceso junto con el reo á los jueces del Crimen que tengan jurisdicción para que estas impongan la pena corporal afflictiva, considerando el juicio de comiso como un proceso fencido.

Dado etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, etc.

R. Rossel—Juan de Dios Lora y Cordeiro—J. Valderrama.

Con motivo de una indicación del H. señor Pérez, se trajeron á la mesa los antecedentes de este asunto y se aprobó la redacción.

—Continuó el debate del artículo 1º del proyecto de ley electoral, formulado por la Comisión Especial de esta H. Cámara.

El señor Pérez.—Pedí la palabra ayer solamente, para solicitar que se diera lectura á algunos artículos de la Constitución pertinentes al punto en debate; pero ya que V. E. me la concede, voy á permitirme hacer algunas reflexiones sobre el artículo 1º; por mas que no haya traído el propósito de terciar en la discusión de este artículo.

Cuando se puso en discusión y mientras duró el debate del proyecto presentado por el Gobierno, me abstuve de hacer uso de la palabra, para que inteligencias superiores, con mejor estudio y hasta cierto punto, mas obligadas que yo á tomar parte en el debate, hicieran notar los inconvenientes y peligros que tenía el proyecto del Gobierno.

Por otra parte, habría sido inoficioso

dar mas rudos golpes que los que había recibido ese proyecto, desde que la opinión de la Cámara estaba pronunciada en contra de él; no tanto por sus detalles cuanto, principalmente, por la idea fundamental que entrañaba ese proyecto, cual era: la centralización de las funciones electorales, ante una Junta Central peligrosísima.

El señor García Rosell (interrumpiendo).—Creo, que no está en discusión el proyecto del Gobierno.

El Orador (continuando).—Creo, que tengo amplia libertad para expresar mis ideas y, ademas, el señor García Rosell no sabe de lo que voy á tratar, y me interrumpe creyendo que voy á atacar al Gobierno cuando, precisamente, voy á defenderlo. (Risas.)

Decía que esa Junta era peligrosa, no porque el Gobierno pudiera apoderarse de ella, sino porque de ella podría apoderarse uno de los candidatos, que, por este simple adueñamiento, tendría asegurada su elección.

Antes de ahora, cuando el año 93, se dictó por el Congreso la ley de Registro Cívico estatuyendo en ella que hubiera Junta Central de Registro Cívico, yo, estuve en contra de esa disposición porque preveía un gran peligro, no que el Gobierno pudiera apoderarse de la mayoría de esa Junta, sino el de que el candidato que se apoderara de esa mayoría, podía ganar, sin ser elegido, las elecciones en toda la República; y ese mismo inconveniente que entonces hice notar, existía en el proyecto presentado por el Gobierno. El candidato que se apoderase de la mayoría de esa Junta, podría resultar elegido en toda la República, sin que hubiera verdaderamente recibido el sufragio de los ciudadanos del Perú.

De manera, que cuando el honorable señor Denegri, decía: "demos al Gobierno esta Junta, desde que es un Gobierno honrado," no había para mí peligro ninguno de ese lado, sino en que cualquiera de los candidatos se apoderase de la Junta; por cuyo motivo esta Junta tenía, a mi juicio, serios inconvenientes.

Puesto en discusión el proyecto presentado por la Comisión Especial, creo, yo, Excmo. Señor, que por lo mismo que la opinión de la Cámara está pronunciada en favor del proyecto, y yo lo estoy también en cuanto á la base sobre que él descansa, creo un deber hacer notar todos los inconvenientes de que adolece en sus detalles, para que se enmiendan, si se reputan tales por la H. Cámara.

Si hay algo importante para un país, es la ley de elecciones, la organización de los Poderes Públicos, de manera, que un país,

Excmo. Señor, se encuentra en inminente peligro, cuando no tiene una buena ley electoral, y el primero de nuestros deberes es, el darla lo mas perfecta posible. A mi entender, en esta labor debemos proceder con mucha circunspección, con mucha serenidad, dejando á un lado toda pasión, todo interés, y fijarnos, únicamente, en el interés de la patria. Debemos, por lo tanto, olvidar por completo todo lo ocurrido en el debate del proyecto de ley electoral presentado por el Gobierno; debemos prescindir, de que los que han suscrito este dictámen, fueron los que impugnaron el proyecto del Gobierno; debemos hacer abstracción de los partidos políticos á que pertenecemos y no tener en consideración, que tal ó cual ley, será la que contribuya al prestigio y triunfo del partido político á que nos encontramos afiliados; sino que debemos olvidarnos de nosotros mismos, y no fijándonos mas que en el porvenir, ver si conforme á la ley que debe expedirse, cuando el sorteo nos elimine de la Cámara, tendremos facilidades para ser elegidos, contando con la mayoría de la opinión de nuestras provincias. Solo procediendo de esta manera, podremos dar una buena ley de elecciones; y debemos hacer algo mas: todos debemos concurrir con nuestras luces, limitadas ó abundosas, á la expedición de esta ley; porque las ideas buenas no siempre están localizadas en determinados cerebros; en todo cerebro hay ideas buenas, y todos los Representantes pueden contribuir con sus luces á mejorar este proyecto, que es natural no sea una obra perfecta, porque las obras humanas no lo son; y yo apelo al patriotismo de mis HH. compañeros, para que todos concurran á este debate, haciendo ver los vicios que tenga el proyecto para allanarlos y los defectos que tenga para modificarlos. Solo así habremos cumplido el primero de los deberes que el patriotismo exige de la actual Legislatura extraordinaria.

Voy á ocuparme del artículo 1º, al estudiar el proyecto en general, porque oportunamente, á medida que se vayan poniendo en discusión cada uno de sus artículos, haré notar los defectos, que á mi juicio, tienen esos artículos, si es que otro Representante no ha hecho las observaciones primero.

El artículo 1º dice: (leyó).

El señor Manzanilla objeció este artículo, diciendo: que en una ley secundaria no podían determinarse las cualidades electorales; que este es un punto de la Carta fundamental, y que por lo tanto, no podía considerarse en el artículo 1º.

El señor Manzanilla, probablemente, no

tuvo presente la última reforma constitucional. Yo, en la Secretaría, he copiado lo que dice la reforma constitucional sobre derechos electorales, y dice así: (leyó)

«Quiénes son ciudadanos en ejercicio? Vamos á la Constitución y veremos como el artículo está bien concebido.

Artículo 37, (leyó). Y como este artículo dice que gozan del derecho de sufragio los ciudadanos en ejercicio que saben leer y escribir; y como no solamente son ciudadanos en ejercicio los mayores de 21 años, sino tambien los casados, aunque no hayan llegado á esa edad, es evidente, que el artículo está perfectamente redactado y que no se ha ampliado el texto de la Constitución con relación al art. 38.

Véase, pues, que el artículo es inobjetable en esa parte. La objeción del H. señor Manzanilla, no tiene fuerza, porque un artículo complementa el otro.

Pero, sí, he encontrado este inconveniente, (leyó). *Tienen la obligación de votar.*

Esta es una redacción inspirada indudablemente por una noble y patriótica idea.

Los señores de la Comisión creen, y yo también participo de sus ideas, que no solo es un deber moral, sino un principio jurídico, que constituye una obligación, tomar parte en las elecciones.

Este deber es una verdadera obligación, y el Estado que recibe perjuicios por el indiferentismo político, por la abstención de los ciudadanos en el ejercicio de este derecho; el Estado tiene derecho, por lo mismo que recibe perjuicio, á exigir y á obligar á los ciudadanos á que ejercenten ese derecho.

Pero en el proyecto, Excmo. señor, no he encontrado una parte que complete este artículo, porque si es una obligación el tomar parte en las elecciones, debe haber un artículo en el cual se determinen los medios coercitivos que el Estado debe ejercitar para que los ciudadanos no se abstengan de votar. Por lo menos, deben fijarse multas moderadas, ó estatuir una sanción, cualquiera que ella sea, para el que no cumpla esta obligación; porque una obligación que no tiene sanción, es letra muerta, y valdría mas suprimir esta parte del artículo.

De tal manera, que si la mente de la Comisión ha sido establecer una obligación, y que, por lo tanto, el Estado tiene derecho á exigir su cumplimiento, debe presentar un artículo adicional determinando los medios coercitivos que tiene el Estado, para que los ciudadanos no permanezcan en ese indiferentismo tan judicial para la sociedad política.

Yo creo, que si todos los ciudadanos de Perú, se preocupasen de la cosa pública, principalmente en lo que se refiere al derecho de sufragio, muchos de los males que con ese indiferentismo le han causado á la República, habrían podido cortarse.

Esta es, la única observación que tengo que hacer á este artículo; y espero que los miembros de la Comisión, manifiesten á la Cámara, cuál es su verdadero espíritu sobre el particular.

El señor Denegri.—Quiero hacer una ligera observación.

Veo que con mucho acierto mi distinguido amigo el H. señor Pérez, ha manifestado á la Cámara la conveniencia de ocuparse de estos artículos; pero, debo hacer notar que la disertación sobre toda la ley, es inconducente y que nos hará perder mucho tiempo, por la muy sencilla razón de que los miembros de la Comisión, han declarado en su dictamen, que no consideran su obra perfecta, por tal ó cual razón, y la Cámara ha declarado, por tal y cual otra, que no considera perfecta la obra del Ejecutivo.

Casi vamos, pues, sencillamente á ir corrigiendo defectos, aceptando lo bueno y desechar lo malo. Creo, por lo mismo, que lo mas correcto sería dedicarnos á la votación de cada uno de los artículos, desechándolos ó aprobándolos, según sean éstos.

El señor Pérez.—Yo he principiado por declarar, que creo que es una obligación que pesa sobre los ciudadanos, la de tomar parte en las elecciones. Y he declarado que el indiferentismo en política, es causa de funestos males para la sociedad; que el daño lo recibe directamente la Nación; y que si no hubiera tanto indiferentismo en política, particularmente en las clases elevadas de la sociedad que no se ocupan de política sino cuando van á sacar provecho de ella, se hubieran evitado á la República muchos males.

De tal manera, que yo no combatí el artículo, por cuanto él estatuye que sea una obligación de los ciudadanos la de tomar parte en las elecciones, sino, simplemente, digo, que ese artículo va á ser letra muerta, si no se establece la pena en que incurrirán aquellos ciudadanos que no contribuyan con su voto á la organización de la sociedad política.

El señor Valera.—En nombre de la Comisión y aceptando por completo las ideas que se han emitido y que son las mismas que han servido de norma á la Comisión para dictaminar en esos términos, no tendrá ella inconveniente alguno en aceptar

la adición que venga á complementar este artículo.

El señor Denegri.—Yo no creo, Excmo. Señor, que sea para los ciudadanos obligatorio el tomar parte en una elección; ni creo tampoco, que el Estado recibe beneficio alguno del voto de personas mal intencionadas, que si votan es porque tratan de especular en política. De ahí viene la necesidad de dejarlas en libertad de que voten ó no, como antes se ha tenido establecido.

Me llama, sí, la atención en el artículo, la expresión: *registro electoral*, porque siempre hemos acostumbrado decir: *registro cívico ó registro de electores*; y las palabras usuales, siempre que sean compatibles con la Gramática, son, á mi juicio, las mas convenientes en leyes populares de esta especie.

Desearía saber si los señores miembros de la Comisión, creen aceptable lo que acabo de indicar, respecto á la obligación de votar y al cambio de las palabras *registro electoral* por *registro cívico*, para, según eso, dar mi voto.

El señor Castañeda.—Esta es una cuestión puramente de palabras, Excmo. Señor.

El señor Denegri.—(Interrumpiendo).—Muy de fondo.

El señor Castañeda.—(Continuando).—y tan es de palabras, que nosotros hemos preferido emplear este término, para conformarse la Comisión, hasta cierto punto, con la redacción del proyecto del Gobierno, porque los miembros de la Comisión Especial, hemos tratado de sacar de ese proyecto todo lo que hemos encontrado aceptable.

Sin embargo, la Comisión está dispuesta á aceptar cualquiera modificación ó adición que estime conveniente.

El señor Presidente.—Todo esto se puede evitar votándose por partes. En la primera votación se puede votar el artículo 1º suprimiéndose la parte que dice: "Y tienen la obligación de votar."

El señor Pérez.—Por lo mismo que se nota, Excmo. Señor, no haber *quorum* en la sala para votar el artículo, sería bueno discutir algo sobre la conveniencia de que se declare que los ciudadanos en el Perú están obligados á votar, ó si este deber es puramente moral.

La Comisión no ha dicho nada al respecto. Yo creo, que es una verdadera obligación, y así lo he declarado al principio.

Algunos señores desean, como el que habla, que la Comisión diga cual es sumamente al respecto; esto es, si es un deber puramente moral el de votar ó es un deber jurídico.

El señor Presidente.—En ese caso, queda reabierto el debate.

El señor Olaechea.—Excelentísimo señor. Para sostener la obligación ó el deber jurídico del sufragio, existen diversas teorías.

Algunos consideran el sufragio como un derecho, otros lo consideran como una obligación y en algunos países, sobre todo en Inglaterra, se considera el sufragio como una función política.

No me parece que por el momento sea oportuno discutir la cuestión doctrinaria, y sí, que debemos concretarnos á averiguar qué cosa es el sufragio: si es un derecho ó una obligación.

Yo, lo único que por el momento necesito es llamar la atención de la Cámara sobre la manera como se encuentra redactado el artículo 1º del proyecto. En este artículo 1º se dice: (leyó)

De ahí resulta que se suscita en mi espíritu la siguiente duda: ¿qué es el sufragio? el sufragio es derecho? el sufragio es obligación?

Porque si es un derecho, Excelentísimo señor, el sufragio, no es una obligación; si el sufragio es obligación, no es un derecho. Son, pues, ideas que están en completa contraposición.

Tal vez, si se va á estudiar esa relación misma que existe entre el derecho y la obligación, entre el deber moral y el deber jurídico, se crea quizás que el derecho nace de un deber ó iríamos á dar á una región completamente abstracta, á una región completamente metafísica; y, entonces, tal vez, si se podría encontrar una explicación hasta cierto punto satisfactoria, á esa distinción que la Comisión ha querido establecer entre el derecho de sufragio y la obligación de hacerlo,

Pero, si todo aquello es muy bueno para tratarse en una Academia, Excelentísimo señor, yo creo que cuando se trata de legislar, necesitamos hacerlo con frases tan claras, tan precisas y tan legibles, que puedan apreciar su sentido y penetrarse de su espíritu, con igual facilidad, tanto el hombre más hábil e ilustrado como el último labriego.

Sobre todo, Excelentísimo señor, juzgo que esta necesidad se impone de tal manera, que es tanto más imperiosa cuanto que se trata de una ley que es quizás la primera de las leyes, por la cual se va á ejercer el principal de los derechos para constituir la soberanía nacional.

Por consiguiente, al calificar yo, por mi parte, la cuestión puramente de doctrina, sin averiguar que es el sufragio, lo único que trato es, que mañana no existan divergencias de opiniones; que mañana no se juzgue

de diferente manera si el sufragio constituye solamente un derecho ó una obligación; y, yo creo, que esta cuestión quedaría salvada, si este artículo quedase redactado en esta forma: ejercen el derecho de sufragio, con arreglo á las disposiciones de esta ley, los peruanos mayores de veintiún años ó casados que no hayan llegado á esa edad, que saben leer y escribir y que estén inscritos, no en el Registro Electoral, sino en el Registro Cívico, para que no haya en el espíritu del pueblo, ni en su criterio, una revolución completa de ideas; máxime que tratándose de una cuestión puramente de palabras, mejor que *Registro Electoral* es decir *Registro Cívico*, nombre á que estamos habituados.

Por consiguiente, el artículo quedaría correcto, perfectamente redactado, completamente científico y no daría lugar á inconvenientes de ningún género,

El señor Valera.—Ya se ha manifestado que la Comisión había aceptado la doctrina que está expresada en el artículo 1º del proyecto: de que el sufragio á la vez que es un derecho también es una obligación.

Esta doctrina, que ya la he sustentado aquí extensamente, como lo recordará el H. señor Pérez, cuando se trató de establecer la doctrina constitucional, limitando el derecho de sufragio, manifiesta que, en realidad, éste es un derecho y una obligación.

Es un derecho, Excelentísimo señor, porque es la facultad de intervenir en la formación de los Poderes públicos, aunque, á diferencia de los derechos meramente civiles que son en beneficio exclusivo del ciudadano, el sufragio redonda en beneficio de la Nación; y por esta circunstancia, es también una obligación, porque no está constituido el derecho político en el beneficio del individuo, sino en beneficio de la sociedad, de donde resulta la obligación en que está el ciudadano de contribuir con su voto á constituir la debida y atinadamente, según su honrado parecer.

Por esto aceptó la Comisión ese título, y al proceder así, no ha hecho otra cosa que aceptar los mismos términos en que estaba concebido el artículo, correspondiente del proyecto del Poder Ejecutivo, que dice: (leyó.)

También ha tenido otro objeto práctico la Comisión al consignar en la ley aquello de que el votar es una obligación: tratar de vencer la indolencia y el indiferentismo que hay entre los ciudadanos peruanos para concurrir á las funciones del sufragio. Y por nuestra parte, aceptamos que se mantenga el artículo en esos términos; pero, sí, que se adicione, imponiéndose penas moderadas á los que no cumplan esa obligación.

En cuanto á si se ha de poner el término

Registro Cívico en vez Electoral, de tanto
co tiene inconveniente la Comisión en aceptar esa sustitución.

En todo caso, pido la votación por partes.

—Dado el artículo por suficientemente discutido, se procedió á votar por partes y con la modificación propuesta por el señor Denegri y aceptada por la Comisión, que consiste en sustituir las palabras: "Registro Electoral" por "Registro Cívico."

—La primera parte que dice:

"Ejercen el derecho de sufragio los peruanos mayores de veintiún años ó casados que no hayan llegado á esa edad que sepan leer y escribir y estén inscritos en el Registro Cívico de su domicilio."

—Fué aprobada por todos los votos menos ocho.

—La segunda parte, concebida en estos términos: "Y tienen obligación de votar con arreglo á las disposiciones de esta ley"—y que debe ir á continuación de la frase: "ejercen el derecho de sufragio"—quedó aplazada por no resultar número en ningún sentido en la votación.

—Se levantó la sesión.

—Eran las 6 h. p. m.

Por la Redacción.

A. D. REYNA.

Sesión del Viernes 3 de Enero de 1896

Presidida por el H. Señor Chaparro.

Abierta á las 4 h. 5. m. p. m., fué leída y se aprobó sin observación el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Dos de los señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores, participando que han sido aprobadas las siguientes redacciones:

La relativa á la ley sobre nueva organización de la Excmo. Corte Suprema, y sustanciación del recurso de nulidad; y

La que manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de S. 89,502, para el pago de varias reclamaciones extrangeras.

Se mandaron archivar.

Quedó á la orden del día, un dictámen

de la Comisión de Redacción en el proyecto sobre gastos y reformas en el Panóptico.

Antes de pasar á la orden del día, el H. señor Ramos Pacheco manifestó, que en la Legislatura Ordinaria solicitó de la mesa la publicación del oficio del señor Ministro de Hacienda, relativo á la consignación de salitre en los Estados Unidos; y como tal publicación no se había hecho, pedía nuevamente se mandara verificar en uno de los periódicos de mayor circulación dada la importancia del referido documento.

S. E. el Presidente atendió el pedido.

El H. señor Rossel y Cacho, que se excitara el celo de los señores Representantes que no cumplen con su deber, para que concurran á la hora de reglamento.

S. E. manifestó que en el próximo día, se pasaría lista á las 2 h. p. m.

El H. señor Amézaga, solicitó que con acuerdo de la H. Cámara, se llamara al Diputado suplente por Chancay.

Consultada la H. Cámara, fué desechado el pedido.

Rectificada la votación á solicitud del referido señor Amézaga, se resolvió llamar al indicado suplente.

El H. señor Denegri, que con acuerdo de la H. Cámara, se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, recomendándole se sirva someter á la consideración de la Cámara, como uno de los asuntos de que debe ocuparse la actual Legislatura Extraordinaria, la modificación de la tarifa del porte de correspondencia, en la parte que grava los periódicos con un centavo de sol, por cada cien gramos ó fracción de cien gramos; pues es de notoriedad que los periódicos son los centinelas avanzados de las libertades públicas.

Los Honorables señores Pérez y Basadre, se opusieron al anterior pedido.

S. E. el Presidente manifestó, que la mesa había estimado el pedido del H. señor Denegri, como una recomendación al Poder Ejecutivo, lo que podía hacer la Cámara en cualquier momento.

Verificada la consulta, la H. Cámara resolvió, en sentido afirmativo, la anterior petición.

El H. señor José María Corzo, Diputado suplente por la Provincia de Arequipa, prestó el juramento de ley y quedó incorporado en la H. Cámara.

Orden del día

Sin debate se aprobó el siguiente dictámen de la Comisión de Redacción.